



Riohacha D.T.C., 29 de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	ROGER RAFAEL BERMUDEZ ROBLES
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00022-00

#### AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ como apoderado de AECSA S.A. en virtud del poder conferido por la doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en su carácter de Representante Legal de la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, interpone el presente proceso contra ROGER RAFAL BERMUDEZ ROBLES, cumpliendo con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. Del Código General del Proceso, y además con los establecidos en el artículo 468 ibídem. En este orden de ideas el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública N° 1152 de fecha 14 de septiembre de 2012 expedida por la Notaria 02 del Circuito de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad del demandado, que consta además en Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

#### RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ROGER RAFAEL BERMUDEZ ROBLES.

Por la siguiente suma de dinero:

- SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$72.608.366.35) por concepto de capital de la obligación hipotecaria.

Los intereses moratorios de la suma del capital del valor insoluto del parágrafo anterior, a la tasa de 14.23% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la la obligación.

Más las costas y gastos del proceso.



SEGUNDO. ORDÉNASE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

TERCERO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N°210-14589.

CUARTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SEXTO. TÉNGASE como apoderado de la parte demandante a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 y tarjeta profesional N° 198.584 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bb269a0ff3215fe9842c11a039dc05d0511e07f0e5b3e0746c468cc7b895a8**  
Documento generado en 29/04/2021 07:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**